

3+3 312



Municipalidad Distrital de San Marcos

000432

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 344-2011-MDSM-A

San Marcos, 14 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 005-2010-MDSM-CPPAD de la fecha 16.07.2010 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, según el Artículo 1 de la Ley del Nº 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública- los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del citado Código.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 151-2010-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, mediante Oficio Nº 001-2010/OCI –MPH, remitida por la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarí, solicita la verificación de denuncias sobre deficiencias de carácter administrativo funcional por ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Que, mediante Oficio Nº 0073-2010/CG-ORHZ, remitida por la Oficina Regional de Control Huaraz de la Contraloría General de la República, solicita la verificación de denuncias sobre deficiencias de carácter administrativo funcional por ex funcionarios servidores y empleados de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Municipalidad Distrital de San Marcos



372 377



Municipalidad Distrital de San Marcos

000431

El Paraíso de las Magnolias

Que mediante carta N° 035-2010-MDSM-GM, remitido por la Gerencia Municipal de ésta corporación edil a la CEPAD, requiere la aplicación de medios correctivos a las irregularidades determinadas por la Comisión de Control designada por la Contraloría General de la República durante el año 2009.

Que, mediante Informe N° 027-2010-CEPAD, La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, emite su informe al despacho de alcaldía respecto a las presuntas denuncias sobre irregularidades detectadas por la Comisión de Control designada por la Contraloría General de la República durante el año 2009. Recomendando aperturar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios implicados en dichos casos materia de denuncia, al mismo tipo se dispone reservar la investigación y apertura de proceso administrativo de ser el caso para los empleados de menor rango que hayan en dichos actos irregulares derivados de la realización de procesos de selección no acorde a la legalidad. En efecto, tal como se puede apreciar del anexo al oficio N° 0041-2009-CG/ORHZ la oficina de control Regional de la Contraloría General de la República, da a conocer el hallazgo de las siguientes irregularidades administrativas en la realización de procesos de selección desarrollados en la MDSM:

Que, con respecto AL CASO N° 2: IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA A.D.P. N° 034-2009-MDSM-CE, PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y AREAS COMPLEMENTARIAS DE LA I.E PACHACUTEC POR UN VALOR DE S/ 200,000.00 NUEVOS SOLES, según informe de la Oficina de Control Regional de la Contraloría General de la República, está acreditado que los señores Ing. Rodolfo Jiménez Palomino (presidente), Abog. Rosa Julia Robles Gómez y César Anampa Gutiérrez actuaron como miembros del Comité Especial designado para efectuar la Adjudicación Directa Pública N° 012-2009-MDSM-CE para la contratación de un profesional en ingeniería, para que asuma labores de supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura y Áreas Complementarias de la I.E Pachacutec, cuya calificación técnica de la propuesta del postor ganador revela alguna irregularidades. En tal sentido de la revisión efectuada la oficina de control regional de contraloría de la República nos permite determinar que existen deficiencias significativas en la aplicación de los factores de evaluación debido a que el Comité Especial asignó un puntaje injustificado a la propuesta técnica del "Consortio Supervisor Pachacutec". Cuando realmente correspondía la descalificación y la declaratoria de desierto, en razón en que dicho postor no alcanzó la puntuación mínima exigida para pasar a la siguiente etapa. En tal sentido las conductas desplegadas por los miembros del Comité Especial: Rodolfo Jiménez Palomino, Abog. Rosa Julia Robles Gómez y Cesar Anampa Gutiérrez habrían quebrantado en primer término lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 4, inc. b) principio de moralidad, d) Principio de imparcialidad, h) Principio de Transparencia. Consecuentemente habrían vulnerado los Inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principios del la función pública), Inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el Inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley de Código de Ética de la Función Pública. Por no haber efectuado el proceso selectivo sobre la base y criterios de calificación efectiva, incumpliendo su actuación con justicia y probidad en la calificación de la propuesta técnica del postor ganador. Asimismo porque los acuerdos adoptados por el comité especial no se adoptaron en estricta aplicación de la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento. Lo que determinó que actuaran vulnerando los principios y deberes éticos de respeto de la Constitución y las Leyes, por no haber actuado con probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad, neutralidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, habiendo procurado la obtención de ventaja indebida para un tercero. En tal sentido de acuerdo a lo prescrito en el Art. 16 del DS N° 033-2005-PCM corresponde aperturar proceso administrativo

Municipalidad Distrital de San Marcos



340 340



Municipalidad Distrital de San Marcos

000430

El Paraíso de las Magnolias

disciplinario a los mencionados ex empleados públicos tomando en cuenta el Art. 17 del DS N° 033-2005-PCM, en lo referente al plazo de prescripción.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario por infracciones éticas contra la función pública de los ex empleados públicos municipales: Rosa Julia Gómez Robles, Ing. Rodolfo Jiménez Palomino, Cesar Anampa Gutiérrez, por haber quebrantado lo prescrito en la Ley de contrataciones del Estado, Art. 4, inc. B) principio de moralidad, d) principio de imparcialidad, h) principio de transparencia. Consecuentemente habría vulnerado los inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principios de la función pública), inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el DS N° 033-2005-PCM, la Comisión de procesos administrativos disciplinarios:

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los señores: **ROSA JULIA GÓMEZ ROBLES, ING. RODOLFO JIMÉNEZ PALOMINO y CESAR ANAMPA GUTIÉRREZ**, por haber quebrantado lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 4, inc. b) principio de moralidad d) Principio de imparcialidad, h) Principio de Transparencia. Consecuentemente habría vulnerado los Inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principio de la función pública), inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley la presente Resolución a las ex trabajadoras comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CPPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CPPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
[Signature]
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Marcos